



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

099



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE.

La suscrita Ciudadana **María Fernanda Cruz Sánchez**, Diputada Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Y SE ADICIONA EL CAPITULO VII DENOMINADO DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS, ARTICULO 195-OCTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 es un programa estadístico que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrolló con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más.

Esta encuesta está diseñada para identificar a la población LGBTTTQIA+; es decir, a todas las personas con orientación sexual y/o identidad de género no normativa o no convencional.

El levantamiento de la ENDISEG se realizó del 23 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2022 en cerca de 44 mil viviendas de todo México. Durante su diseño, se contó con la colaboración conceptual del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gubernamentales.



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

En México, la población LGBTTTQIA+ asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTTTQIA+.

- La población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual LGBTTTQIA+ asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más.
- La población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más.
- El Estado de México concentra la mayor cantidad de población LGBTTTQIA+ con 490 mil personas, seguido de la Ciudad de México, con 311 mil personas y Veracruz, con 308 mil.
- Colima cuenta con el mayor porcentaje de población LGBTTTQIA+, con 8.7%, seguido de Yucatán y Querétaro, con 8.3 y 8.2 %, respectivamente.
- El 64.9 % de la población LGBTTTQIA+ se encuentra soltera, mientras que 30.6 % está unida o casada.
- El 67.5 % de la población que se reconoce como LGBTTTQIA+ tiene entre 15 y 29 años de edad y 20.3 % está en el rango de 30 a 44 años.¹

La comunidad LGBTTTQIA+ ha estado sujeta a diversas formas de marginación, exclusión social y política, pretendiendo justificar tales actos con la concepción según la cual se les percibía como anormales, enfermas o inmorales, incluso ENDISEG a través de sus encuestas muestran que dicha discriminación y violencia hoy en día sigue latente, tal como se demuestra con la siguientes graficas:

¹ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

REACCIONES DE LOS PADRES (LGBTI+)

4.6 millones de personas de 15 años y más con OS LGB+

908.6 mil personas de 15 años y más con IG Trans+

Quando sus padres se enteraron de su orientación, ¿alguno de ellos...
(Porcentaje)

Quando sus padres se enteraron que usted se considera (hombre, mujer, ni hombre ni mujer, tanto hombre como mujer, de otro género) ¿alguno de ellos...
(Porcentaje)

	88.6%	le aceptó, respetó o respaldó?	83.5%
Sí	16.0%	se molestó con usted, le agredió u ofendió, le dejó de hablar o corrió de su casa?	22.2%
	9.8%	le obligó a asistir con un psicólogo, médico, autoridad religiosa u otra persona o institución con el fin de corregirle?	13.9%



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

SITUACIONES INFANCIA Y ADOLESCENCIA

97.2 millones de personas de 15 años y más

Durante su infancia (hasta los 11 años), ¿alguna vez le hicieron sentirse diferente a la mayoría de las(os) niñas(os) de su edad por...
(Porcentaje)

De los 12 a los 17 años, ¿alguna vez le hicieron sentirse diferente a la mayoría de las(os) chicas(os) por...
(Porcentaje)

	LGBTI+ 24.6%	15.8%		LGBTI+ 24.7%	11.9%
Sí	27.2%	11.1%	su forma de vestirse o arreglarse?	27.0%	9.4%
	22.9%	10.9%	su forma de hablar o expresarse?	22.9%	8.9%
	27.0%	11.7%	su forma de vestirse o arreglarse?	24.8%	9.4%
			sus gustos o intereses?		



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

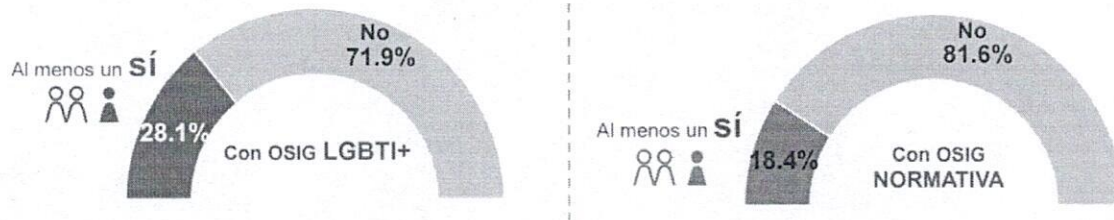
RECHAZO SOCIAL EN EL TRABAJO



53 millones de personas de 15 años y más que en el último año trabajó por un salario o pago

Durante los últimos 12 meses, de agosto de 2020 a la fecha, ¿en el trabajo... recibió un trato desigual respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos; recibió comentarios ofensivos o burlas, entre otros...?

Distribución porcentual



INEGI

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

El artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el primer principio rector de derechos humanos en la vida jurídica de los mexicanos, pues en su texto legislativo indica:

*"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*²

No debemos perder de vista que uno de los principales objetivos de dicho dispositivo legal es una total prohibición a toda forma o tipo de discriminación, por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo tercero define a la discriminación de la siguiente manera:

"...toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”³

Históricamente la comunidad de la diversidad sexual, cuya orientación sexual o identidad de género distinta a la convencional han sido perseguidas y discriminadas, vasta con mirar las practicas en agravio de este sector en los campos de concentración donde fueron identificándolas con un triángulo rosa, quedaron sujetas a diversas prácticas tendientes a corregir su orientación sexual, previo a ser exterminadas.

Los *ECOSIG* o Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género, son prácticas las cuales pueden ser consistentes en sesiones psicologías, psiquiatría, religiosas, pláticas académicas, etcétera que tiene la intención de cambiar la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las personas homosexuales, bisexuales, trans y en general de la comunidad LGBTTTQIA+ a lo que se ha establecido como lo normativo “una heterosexualidad binaria cisgénero”.

El psicólogo austriaco Kraft-Ebbing autor de diversas obras literarias entre ellas *Psychopathia sexuales*, autor del primer libro dedicado enteramente a las llamadas perversiones sexuales, quien afirmaba que toda expresión de la sexualidad que no correspondiera con los propósitos naturales de la procreación era perversa, generando así sentimientos sexuales contrarios a su propia naturaleza, llevándolo a los primeros esfuerzos tendientes a tratar la homosexualidad como una enfermedad mental.

Fue debido a estos desafortunados eventos que la sociedad de esa época comenzó a propagar discursos de odio, los cuales incluso en la época actual se continúan replicando al grado de enmarcar a la diversidad sexual como un peligro social, incluso algunas naciones continúan criminalizando a dicho sector generando diversas leyes para su condena o en algunos casos su exterminio.

³ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

En la búsqueda de explicación de esta orientación sexual, identidad o expresión de género, investigadores y profesionistas de la salud comenzaron a desarrollar prácticas tendientes a corregir estas situaciones, cobrando relevancia el médico y psicoanalista húngaro Sandor Rado, precursor y desarrollador de los primeros Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género, lo que en su momento denominó “terapia de aversión”, la cual fusionaba el psicoanálisis con sesiones donde el paciente observaba imágenes homoeróticas mientras se le suministraban medicamentos para incentivar náuseas y electrochoques. La creciente popularidad de estas teorías modificó la criminalización de las personas LGBTTTQIA+ para ser sometidos a tratamientos médicos obligatorios, reasignación de sexo o confinamiento involuntario en hospitales mentales alrededor del mundo.⁴

Motivado de dichos actos muchos otros investigadores y profesionistas de la salud comenzaron a realizar investigaciones relativas a la homosexualidad, tal es el caso de Alfred Kinsey y Evelyn Hooker quienes a través de sus investigaciones concluyeron que no existía ninguna base científica para afirmar que la homosexualidad era una anomalía, sus investigaciones no solo se concentraban en delincuentes homosexuales u homosexuales que buscaban un tratamiento, demostrando que los homosexuales exhibían la misma frecuencia de bienestar y problemas que presentaban los heterosexuales, dejando a un lado que la atracción por personas del mismo sexo era una patología.⁵

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción de ningún tipo. Sin embargo, en todas las regiones del mundo se cometen actos de violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad o expresión de género.

⁴ Cfr Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009

⁵ Capic. (n.d.). Arrojando luz sobre la oscuridad: La historia de Evelyn Hooker (Parte 1 de 2). Somah.Mx. Retrieved December 6, 2022, from <https://www.somah.mx/blog/arrojando-luz-sobre-la-oscuridad%3A-la-historia-de-evelyn-hooker-%28parte-1-de-2%29>

Rodríguez, R. S. R. (2019, June 27). 5 personajes históricos LGBT que hicieron posible el Orgullo. ifeel. <https://ifeelonline.com/5-personajes-no-tan-conocidos-que-hicieron-posible-el-orgullo/>



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

Gracias a las investigaciones de Alfred Kinsey y Evelyn Hooker, en 1973 el colegio de Psicólogos de Estado Unidos rechazó que la Homosexualidad era una enfermedad mental, culminando que las terapias reparadoras como se les conocía anteriormente a los ECOSIG, eran perjudiciales e ineficaz, por lo que en la década de los noventa la Organización Mundial de la Salud suprimió a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud.⁶

En el año 2015, el grupo de expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, declaró que las supuestas “terapias” que buscan “modificar” la orientación sexual o identidad de género sobre jóvenes LGBTTTQIA+ son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura. Si bien hacen referencia a los jóvenes al principio, también consideran necesario proteger la salud y bienestar de niños y adultos jóvenes. Debe asegurarse su identidad, autonomía, e integridad física y mental.

En el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el 2012 se ha expedido la Guía sobre Términos y Estándares en Materia de Derechos Humanos, en donde se indica que la orientación sexual, la identidad género y la expresión de género no pueden ser modificadas por terceras personas o por el Estado, ya que pueden vulnerar su dignidad. Al mismo tiempo, se pide que se reconozca la fluctuación y desarrollo constante de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, como parte de las decisiones personales de un individuo en su proyecto de vida.

La Organización Panamericana de la Salud publicó en mayo de 2015 su posicionamiento técnico contra las terapias de conversión. Reiteró que la homosexualidad no se puede considerar como condición patológica y que la sexualidad, en ninguna de sus manifestaciones individuales, es trastorno o enfermedad que requiera cura. Distinto a otros posicionamientos, hizo varias recomendaciones a 5 grupos: a los gobiernos, entre otras cosas, que denuncien las terapias de

⁶ 17 de mayo 1990: La Asamblea General de la OMS elimina la homosexualidad de su lista de enfermedades psiquiátricas. (n.d.). Agencia SINC. Retrieved December 6, 2022, from <https://www.agenciasinc.es/Visual/Ilustraciones/17-de-mayo-1990-La-Asamblea-General-de-la-OMS-elimina-la-homosexualidad-de-su-lista-de-enfermedades-psiquiatricas>





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

“reconversión” o “reparativas”, así como a las clínicas que las ofrezcan; a instituciones académicas, que se eliminen actitudes de patologización en los esquemas curriculares para profesionales de salud; a agrupaciones profesionales, que adopten posicionamientos definidos y claros sobre la protección de la dignidad de las personas frente a estas terapias; a medios de comunicación, exponer los casos de homofobia y denunciar la propaganda de “terapeutas”, “centros de atención” o cualquier instancia que ofrezca estos servicios; a la sociedad civil, que desarrollen mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar a las personas e instituciones que practiquen estas terapias.

El término “terapias de conversión” abarca intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; sus promotores afirman que estas terapias pueden transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

“Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad”.

En el informe del Experto Independiente sobre la Protección contra la Violencia y la Discriminación por motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género, Víctor Madrigal-Borloz, presentada al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de sus resoluciones 32/2 y 41/18, abarca el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, expresan las siguientes Conclusiones y Recomendaciones en el informe:

Las “terapias de conversión”, que se basan en la noción errónea y nociva de que la diversidad sexual y de género son trastornos que se deben corregir, son discriminatorias por naturaleza. Además, las acciones destinadas a someter a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o de género diverso a “terapias de conversión” son, por su propia naturaleza, crueles, inhumanas y degradantes y entrañan un riesgo considerable de tortura. Los Estados deben examinar los casos



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena La esperanza de México

concretos a la luz del marco internacional, regional y local relativo a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

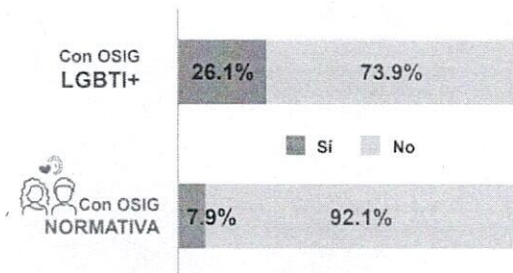
De conformidad con las condiciones establecidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del marco internacional relativo a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las "terapias de conversión" pueden generar la responsabilidad internacional del Estado en cuestión.

Las "terapias de conversión" producen profundos daños físicos y psicológicos en las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o de género diverso de todas las edades, en todas las regiones del mundo, la encuesta ENDISEG, ha revelado que las poblaciones LGBTTTQIA+ son más propensas a las ideas e ideación suicida, las cuales en la mayoría de los casos es motivada por la segregación y discriminación por su orientación sexual o expresión e identidad de género, tal como se muestra en la siguiente tabla:

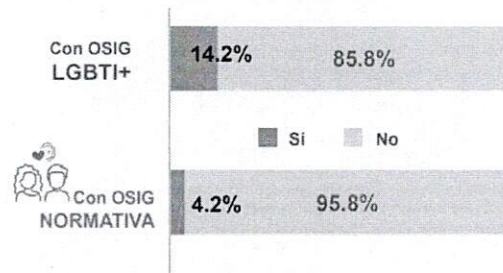
SALUD EMOCIONAL

97.2 millones de personas de 15 años y más

¿Alguna vez ha pensado en suicidarse?
(Distribución porcentual)



¿Alguna vez intentó hacerlo?
(Distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

En vista de lo anterior, el Experto Independiente recomienda a los Estados que:



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

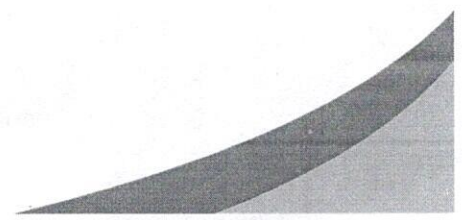
morena
La esperanza de México

A) Prohíban las “terapias de conversión” entre otras cosas:

- I. Estableciendo claramente, por las vías jurídicas o administrativas que correspondan, una definición de las prácticas prohibidas, y velando por que no se utilicen fondos públicos, ya sea de manera directa o indirecta, para financiarlas;
- II. Prohibiendo la publicidad de las “terapias de conversión” y la aplicación de esas “terapias” en los entornos sanitarios, religiosos, educativos, comunitarios, comerciales o de otra índole, ya sean públicos o privados;
- III. Estableciendo un sistema de sanciones, que sean acordes con la gravedad de los actos cometidos, para quienes no respeten la prohibición de las “terapias de conversión”, y velando, en particular, porque las denuncias se investiguen sin demora y, si procede, se enjuicie y sancione a los responsables, de conformidad con los parámetros establecidos en virtud de las obligaciones internacionales de derechos humanos relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- IV. Creando sistemas de supervisión, apoyo y denuncia para que las víctimas de las “terapias de conversión” tengan acceso a todas las formas de reparación, incluido el derecho a la rehabilitación, así como a asistencia jurídica;

B) Adopten medidas urgentes para proteger a los niños y los jóvenes contra las “terapias de conversión”, entre otras cosas dando prioridad al diseño y la aplicación de programas para que órganos como las instituciones nacionales de derechos humanos o, si procede, los mecanismos nacionales de prevención puedan supervisar los entornos sanitarios, religiosos, educativos, comunitarios, comerciales o de otra índole, tanto públicos como privados, en los que haya niños y jóvenes privados de libertad;

C) Lleven a cabo campañas para concienciar a los progenitores, las familias y las comunidades de la invalidez y la ineficacia de las “terapias de conversión” y de los daños que estas causan;





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

D) Establezcan y faciliten servicios de salud y de otra índole relacionados con la exploración, el libre desarrollo o la afirmación de la orientación sexual y la identidad de género dirigidos a resolver los conflictos que puedan surgir entre la orientación o la identidad del paciente y las normas y prejuicios religiosos, sociales o interiorizados, centrándose en la exploración y el desarrollo de la identidad, en reducir el sufrimiento y en la necesidad de combatir el llamado “estrés de las minorías”, así como en el afrontamiento activo, el apoyo social y el concepto de afirmación;

E) Fomenten el diálogo con los principales interesados, incluidas las organizaciones médicas y de profesionales de la salud, las organizaciones confesionales, las instituciones educativas y las organizaciones comunitarias, a fin de concienciar acerca de las violaciones de los derechos humanos vinculadas a las “terapias de conversión”.

En la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) quien en 2014, emitió una opinión consultiva declarando que la homosexualidad no puede ser susceptible de tratamientos de sanación, cambio, curación o enfermedad; la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida en México y no debe ser objeto de ninguna presión que lleve a ocultarla, suprimirla o negarla; no es un trastorno de salud, por lo que no puede suprimirse, negarse, discriminar a partir de ella u orillar a la práctica de un supuesto cambio o modificación; ofrecer una opción de “cambio” de una condición legítima como la homosexualidad promueve prejuicios, estigma y presión de terceros.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en mayo de 2017, publicó su postura sobre el tema. Además de referirse a la primera resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género (2011) que pide documentar leyes y prácticas discriminatorias y violentas contra personas por su OSIG, reiteró la obligación del Estado mexicano de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTTTQIA+ como parte del régimen internacional de derechos humanos. En su posicionamiento, la CEAV explica que en 2015, hizo una investigación sobre atención a personas LGBTTTQIA+ en México. Entre sus resultados, identificó casos de personas obligadas a tomar medicamentos, pasar por procedimientos médicos relacionados a su sexualidad, o recibir tratamientos, incluso privándolos de su libertad. Por ello, la CEAV condenó



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

las "terapias" de conversión como violatorias de los derechos de la comunidad LGBTQQIA+, siendo un riesgo para su salud.

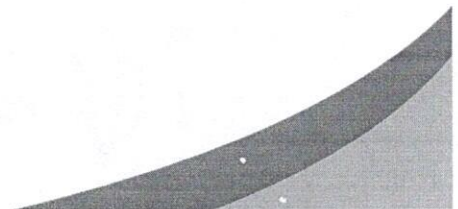
El Estado mexicano, con base en los estándares internacionales, ha reconocido y adoptado el término ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género) como aquellos supuestos tratamientos psicoterapéuticos o basados en la fe que, como su nombre lo indica, buscan modificar la orientación sexual o la identidad de género de las personas.

Conforme a la literatura actual, se ha decidido llamar a estas prácticas bajo el nombre de ECOSIG, ya que se limitan sólo a "esfuerzos" que intentarán mediante métodos poco éticos cambiar algo que la ciencia ha demostrado no se puede cambiar. Además, no son únicamente prácticas ofrecidas en forma de sesiones psicológicas o psiquiátricas, sino que también son promovidas por grupos religiosos, de superación personal o contra las adicciones.

El término ECOSIG se prefiere al uso de otros como "terapias de conversión" o "terapias reparativas" por dos razones: la primera es que al usar la palabra "terapia" se les valida como tal cuando no lo son; y la segunda es que es inexacto, ya que estas prácticas no pertenecen a la medicina o psicología formal, es decir, no son terapéuticas.

En un esfuerzo promovido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), con apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y que contó con la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), en México se elaboró la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG), autoadministrada en línea, que respetó los criterios de libre reconocimiento de la identidad.

Estuvo dirigida a personas de 16 años y más, residentes en el territorio nacional y que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

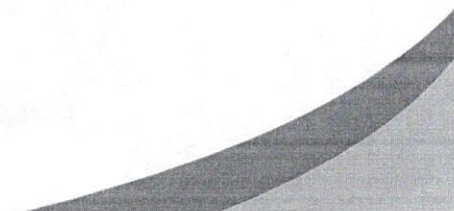
La ENDOSIG recabó una gran variedad de información, siendo de destacar la relativa a las prácticas de discriminación y violencia que ocurren en múltiples espacios de socialización (familias, comunidades, escuelas, centros de trabajo, medios de comunicación, instituciones gubernamentales, etc.), y que tienen un impacto cotidiano, múltiple y acumulativo en el ejercicio de derechos, goce de libertades y acceso a recursos, bienes y servicios. Contó con un poco más de 12 mil respuestas de todo el país.

Dentro de la información que documenta la ENDOSIG, destaca que en los servicios de salud también es recurrente la discriminación por tener una orientación sexual y, sobre todo, una identidad de género no normativa (una cuarta parte de las personas trans reporta alguna situación de discriminación durante la atención médica, más del doble que las mujeres lesbianas, la categoría de orientación sexual no normativa con el reporte más alto, con 12%). Resalta la frecuencia con la que se hace sentir incomodidad a las personas por su OSIG (76%), y se ven obligadas a ocultarla (49.4%).

También es significativo que cuatro de cada diez personas reportan no haber recibido tratamiento adecuado, que a casi la tercera parte se le minimizó el padecimiento, e incluso que al 15% se le sugirió una terapia o tratamiento para "curar" o "corregir" su (OSIG).

Por otro lado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) junto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) han diseñado conjuntamente el cuestionario de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) que es un ejercicio probabilístico pionero en su tipo que se levantará en hogares a población de 15 años y más.

Dentro de las temáticas que la encuesta aborda está la reacción de familiares al conocer la orientación sexual y/o identidad de género no normativa de las personas.





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez
 Presidenta de la Comisión de Desarrollo
 Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
 La esperanza de México

El resultado de la ENDISEG nos da los siguientes datos en México:

ORIENTACIÓN SEXUAL

La "orientación sexual", es la capacidad que tiene una persona de sentirse atraída, romántica o sexualmente hacia mujeres, hombres, personas de ambos sexos u otros; o de no sentirse atraída.

Conforme a lo anterior, ¿usted se considera...
 (Porcentaje)

Con orientación sexual heterosexual ¹		Con orientación sexual LGB+ ¹		Usted considera que su orientación es: (Distribución porcentual)
95.2% 92.6 millones		4.8% 4.6 millones		
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	26.5% Gay u homosexual
95.8% 43.9 millones	94.7% 48.8 millones	4.2% 1.9 millones	5.3% 2.7 millones	10.6% Lesbiana
				11.2% Otra (pansexual, demisexual asexual, etc.)

INEGI ¹Heterosexual. Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
² Orientación sexual LGB+. Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

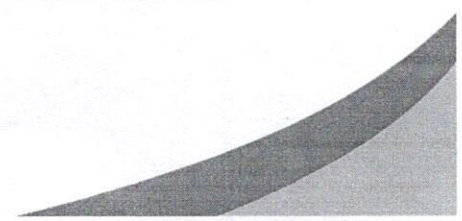
IDENTIDAD DE GÉNERO

La "identidad de género" es la manera en que cada persona a partir de su forma de ser, pensar, sentir y actuar se considera a sí misma como hombre, mujer u otro género y puede corresponder o no con su sexo de nacimiento.

Conforme a lo anterior, ¿usted se considera...
 (Porcentaje)

Con identidad de género cisgénero ¹		Con identidad de género Trans+ ¹		Debido a que su género es distinto a su sexo asignado al nacer, usted es... (Distribución porcentual)
99.1% 96.3 millones		0.9% 908.6 mil		
Hombres	Mujeres	Hombres (al nacer)	Mujeres (al nacer)	65.2% Otra (no binario, género fluido, agénero, entre otros)
99.2% 45.4 millones	99.0% 51 millones	0.8% 388.1 mil	1.0% 520.5 mil	

INEGI ¹Cisgénero. Cuando la identidad de género de la persona se alinea o coincide con el sexo asignado al nacer.
² Identidad de género Trans+. Vivencia interna e individual del género, misma que no corresponde necesariamente con el sexo asignado al nacer.
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

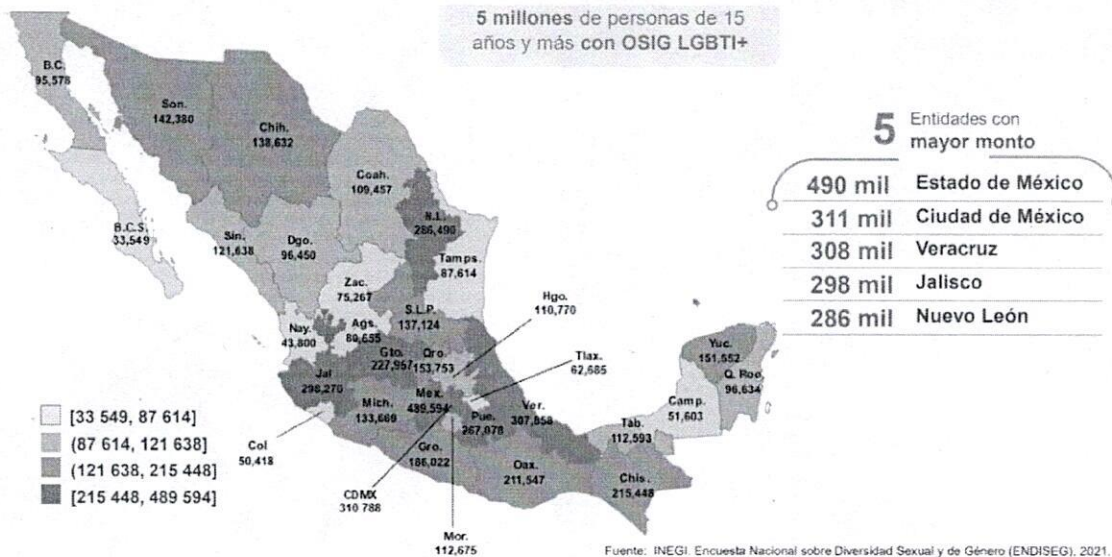




Dip. María Fernanda Cruz Sánchez
 Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
 La esperanza de México

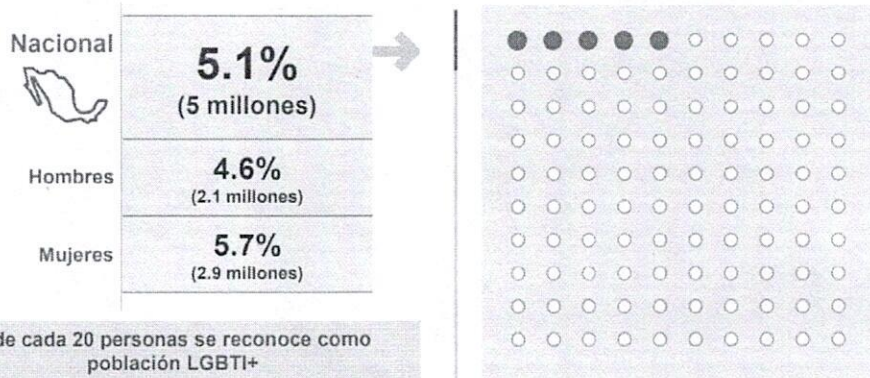
TOTAL OSIG LGBTI+ POR ENTIDAD



TOTAL OSIG LGBTI+

97.2 millones de personas de 15 años y más

Total estimado de población que se identifica como LGBTI+
 (Porcentaje)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

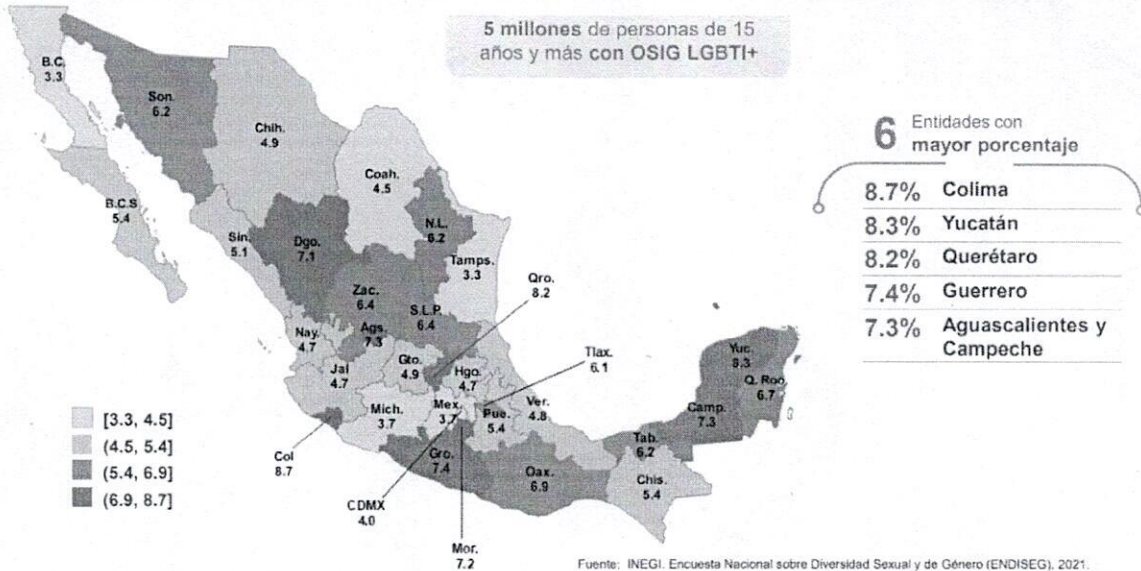


Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

PORCENTAJE OSIG LGBTI+ POR ENTIDAD



La población LGBTTTQIA+ asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTTTQIA+. La población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual LGBTTTQIA+ asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más. La población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más. El 26.0 % de la población LGBTTTQIA+ informó que, cuando requiere de atención médica, acude a instituciones públicas como IMSS, ISSSTE, Pemex, Ejército o marina y 19.4 % dijo atenderse en el INSABI (antes Seguro Popular). Nótese que casi la mitad (49.8 %) reportó asistir a hospitales privados o consultorios de farmacia. En cuanto al nivel educativo, más de la mitad de la población LGBTTTQIA+ (62.0 %) cuenta con un nivel educativo medio superior o superior. En contraste con la población No LGBTTTQIA+, el porcentaje que cuenta con estos mismos niveles educativos es de 46.4 por ciento. Lo anterior puede relacionarse con que la población LGBTTTQIA+ está en edades más jóvenes y ha alcanzado una mayor escolarización. El 7.9 % de la población No LGBTTTQIA+ ha tenido alguna vez pensamientos suicidas. Para la población LGBTTTQIA+ el porcentaje es tres veces mayor: 26.1 %. Asimismo, la población LGBTTTQIA+ supera en 10 puntos porcentuales a la población No LGBTTTQIA+ en el intento de suicidio. En suma, 28.7 % (1.4 millones de personas) de la población LGBTTTI reportó haber pensado en suicidarse o haberlo



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

intentado alguna vez. La causa principal de la idea o intento fue por problemas familiares y de pareja (57.2 %), seguida de problemas en la escuela (20.3 %) y problemas de salud (19.1 %). El 14.0 % refirió directamente su orientación sexual o identidad de género como causa. Presentamos Posiciones de organizacionales sobre la falsa terapia reparativa sobre la incorrección y los peligros de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad de género donde organizaciones nacionales americanas que representan a millones de profesionales, educadores y defensores médicos y de salud mental con licencia , expresan su consenso profesional y científico sobre la incorrección, la ineficacia y los perjuicios de las prácticas que buscan cambiar la orientación sexual o el género de una persona. identidad, comúnmente conocida como "terapia de conversión". Citamos algunas posturas:

Academia Estadounidense de Psiquiatría Infantil y Adolescente

"La Academia Estadounidense de Psiquiatría Infantil y Adolescente no encuentra evidencia para respaldar la aplicación de ninguna "intervención terapéutica" que opere bajo la premisa de que una orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género específicas son patológicas. Además, con base en la evidencia científica, la AACAP afirma que tales "terapias de conversión" (u otras intervenciones impuestas con la intención de promover una orientación sexual y/o género particular como resultado preferido) carecen de credibilidad científica y utilidad clínica. Además, existe evidencia de que tales intervenciones son dañinas Como resultado, las "terapias de conversión" no deben formar parte de ningún tratamiento de salud conductual de niños y adolescentes".

Academia Americana de Pediatría

"La confusión sobre la orientación sexual no es inusual durante la adolescencia. El asesoramiento puede ser útil para los jóvenes que no están seguros de su orientación sexual o para aquellos que no están seguros de cómo expresar su sexualidad y podrían beneficiarse de un intento de clarificación a través de un servicio de asesoramiento o psicoterapéutico. iniciativa. La terapia dirigida específicamente a cambiar la orientación sexual está contraindicada, ya que puede provocar culpa y ansiedad mientras tiene poco o ningún potencial para lograr cambios en la orientación".





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

Asociación Americana de Psiquiatría

En 1997, la APA produjo una hoja informativa sobre cuestiones homosexuales y bisexuales, que establece que "no hay evidencia científica publicada que respalde la eficacia de la 'terapia reparadora' como tratamiento para cambiar la orientación sexual". Los riesgos potenciales de la "terapia reparadora" son grandes e incluyen depresión, ansiedad y comportamiento autodestructivo, ya que la alineación del terapeuta con los prejuicios sociales contra la homosexualidad puede reforzar el odio hacia sí mismo que ya experimenta el paciente. Muchos pacientes que se han sometido a "terapia reparadora" relatan que les dijeron incorrectamente que los homosexuales son personas solitarias e infelices que nunca logran aceptación o satisfacción. No se presenta la posibilidad de que la persona pueda lograr la felicidad y relaciones interpersonales satisfactorias como hombre gay o lesbiana, ni se discuten enfoques alternativos para lidiar con los efectos de la estigmatización social. Por lo tanto, la APA se opone a cualquier tratamiento psiquiátrico, como la terapia "reparadora" o de "conversión", que se base en el supuesto de que la homosexualidad per se es un trastorno mental o se base en el supuesto a priori de que el paciente debe cambiar su forma de ser homosexual. orientación.

Asociación Americana de Consejeros Escolares

"Las jóvenes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e inquisitivos (LGBTQQIA+) a menudo comienzan a experimentar la autoidentificación durante sus años de preadolescencia o adolescencia, al igual que los jóvenes heterosexuales. Estos procesos de desarrollo son actividades cognitivas, emocionales y sociales esenciales, y aunque pueden tener un impacto en el desarrollo y rendimiento de los estudiantes, no son un signo de enfermedad, trastorno mental o problemas emocionales ni significan necesariamente actividad sexual. El consejero escolar profesional trabaja con todos los estudiantes a través de las etapas de desarrollo de la identidad y comprende que este desarrollo puede ser más difícil para los jóvenes LGBTQQIA+. El papel del consejero escolar profesional no es intentar cambiar la orientación sexual/identidad de género de un estudiante, sino brindar apoyo a los estudiantes LGBTQQIA+ para promover el rendimiento estudiantil y el bienestar personal".



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

El estado que recientemente prohibió los ECOSIG fue Puebla el 2 de junio de 2022. Baja California reformó su código penal con el objetivo de multar a aquellas personas que realicen las prácticas de conversión, las cuales podrán pasar de dos a seis años en prisión.

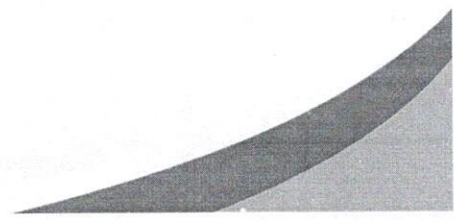
Jalisco también las prohibió, pero no implementó sanción con cárcel, únicamente trabajo comunitario o multas. En Colima, Yucatán, Zacatecas y Baja California Sur están prohibidas desde el 2021. Por su parte en el Estado de México se prohibieron en el 2020. La Ciudad de México fue la primer entidad en prohibir lo ECOSIG el 24 de julio de 2020. Actualmente a nivel mundial los ECOSIG son prohibidas únicamente en ocho países. Entre ellos se encuentran Francia, Alemania, Brasil, Ecuador, Chile, Canadá, Grecia y Malta.

El 11 de octubre de 2022, La Cámara de Senadores aprobó la modificación al Código Penal Federal y la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar penalmente las terapias de conversión sexual. De acuerdo al dictamen, se sancionará con dos a seis años de prisión a quien realice, imparta, aplique obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Las sanciones aumentarán al doble cuando las conductas tipificadas se apliquen contra menores de 18 años, personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

El dictamen también establece que los profesionales de la salud que impartan, apliquen, obliguen o financien este tipo de tratamientos serán suspendidos de su ejercicio profesional de uno a tres años.

A pesar de que las personas deben gozar de todos los derechos transversales, los ECOSIG son prácticas muy comunes, no normales que vulneran los derechos de las personas que integran la comunidad LGBTQQIA+, a saber:





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

- **El derecho a la igualdad y no discriminación**, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principio 2 de Principios de Yogyakarta.
- **El libre desarrollo de la personalidad**, previsto en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **El Derecho a la identidad**, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 5 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio 3 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a la salud**, previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Principios 17 y 19 de los Principios de Yogyakarta, 17, 38, 44 y 45 de la Ley General de Salud, 71 y 75 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica, 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, Artículos 6.1 y 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM039-SSA2-2002, para la Prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- **El derecho a la protección de la familia y la vida privada**, previsto en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a estar libre de injerencias arbitrarias en la vida familiar**, previsto en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 de la Convención de los Derechos del Niño y Principios 6 y 24 de los Principios de Yogyakarta.





Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

- **El derecho a no ser detenido arbitrariamente**, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, 17 y 22 del Pacto Internacional de 27 Derechos Civiles y Políticos y Principio 7 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho a la protección de la vida e integridad y el acceso a la justicia**, previsto en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Principios 5, 9 y 10 de los Principios de Yogyakarta.
- **El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas**, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior se propone la siguiente modificación al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO CUARTO. SIN CORRELATIVO	TITULO CUARTO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPITULO VII Delitos contra la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género de las Personas. Artículo 195-Octies. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona física que promueva, ofrezca, imparta,



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

aplique, obligue, induzca, financie o someta a terapias de conversión, entendiéndose como estas a aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, prácticas, retiros, campamentos, tratamientos o cualquier tipo de servicio, que tenga por objeto con o sin fines de lucro, la pretensión de modificar, reprimir, reorientar, menoscabar, restringir, anular, suprimir o cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, en las que se emplee cualquier tipo de violencia, tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad e integridad humana.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo anterior del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que el padre, madre o tutor de la víctima sean quienes incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento y quince días de trabajo a favor de la comunidad, así también y en caso de sentencia condenatoria el Juez podrá ordenar vista al Juez competente de lo Familiar a efecto de que se resuelva lo que con forme a derecho corresponda por cuanto, a la patria potestad, tutoría o guarda y custodia de la víctima.



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y
- e) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

En tratándose de una persona física con cedula profesional, se suspenderá dicha cedula profesional hasta por un tiempo igual a la pena impuesta, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Este delito se perseguirá de oficio en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho, en el caso de las demás



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

personas que no encuadren en la hipótesis anterior de este párrafo, el delito se perseguirá de querrela.
--

Por lo anterior presentamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Y SE ADICIONA EL CAPITULO VII DENOMINADO DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS, ARTICULO 195-OCTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, de la manera siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Y SE ADICIONA EL CAPITULO VII DENOMINADO DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS, ARTICULO 195-OCTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TITULO CUARTO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
CAPITULO VII
Delitos contra la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género de las
Personas.

Artículo 195-Octies. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona física que promueva, ofrezca, imparta, aplique, obligue, induzca, financie o someta a terapias de conversión, entendiéndose como estas a aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, prácticas, retiros, campamentos, tratamientos o cualquier tipo de servicio, que tenga por objeto con o sin fines de lucro, la pretensión de modificar, reprimir, reorientar, menoscabar, restringir, anular, suprimir o cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, en las que se emplee



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

cualquier tipo de violencia, tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad e integridad humana.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo anterior del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que el padre, madre o tutor de la víctima sean quienes incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento y quince días de trabajo a favor de la comunidad, así también y en caso de sentencia condenatoria el Juez podrá ordenar vista al Juez competente de lo Familiar a efecto de que se resuelva lo que con forme a derecho corresponda por cuanto, a la patria potestad, tutoría o guarda y custodia de la víctima.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y
- e) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.



Dip. María Fernanda Cruz Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

morena
La esperanza de México

En tratándose de una persona física con cedula profesional, se suspenderá dicha cedula profesional hasta por un tiempo igual a la pena impuesta, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Este delito se perseguirá de oficio en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho, en el caso de las demás personas que no encuadren en la hipótesis anterior de este párrafo, el delito se perseguirá de querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo a ocho de diciembre del año dos mil veintidós

ATENTAMENTE

Dip. María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Juvenil con Igualdad de Oportunidades.

